



Expte. N° 8.610/24

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.

La Ordenanza N° 1.812/08 “Normas para la Radicación y habilitación de Supermercados, comercios Integrales”;

La Ordenanza N° 1.927/10 Régimen Habilidadación de Heladerías;

La Ordenanza N° 2.793/21, de Habilitaciones Comerciales, Industriales y de Servicios;

La Ordenanza N° 2.818/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Ordenanzas mencionadas ut supra, no han cumplido el objetivo y el espíritu con el cual fueron creadas.

Que muy por el contrario las mismas, al establecer limitaciones y restricciones a las instalaciones de comercios, ya sean de venta de productos alimenticios y/o de heladerías de venta al por mayor o menor, afectan el ejercicio de la actividad comercial de los ciudadanos, lesionando derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional e instrumentos Internacionales, tal como surge del Art. 14 C. N. “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar...*”

Que además el derecho a la sana competencia está protegido y regulado por la Ley Nacional N° 25.156, y en su art. 1 PROHÍBE el ejercicio de acciones que tiendan a limitar el mismo. La misma expone: “*ARTÍCULO 1º — Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general...*”

Que la aplicación de estas normas inconstitucionales, solo ha generado un incesante flujo de reclamos administrativos de los contribuyentes que querían regularizar su situación viéndose impedidos por ello, aún cuando cumplían con todos los requisitos que la Ordenanza N° 2.793/21 determinaba; llevando a la existencia y proliferación de comercios en situación de irregularidad y clandestinidad.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 3.112/2.024**

**ART.1º)** Deróguese en todos y cada uno de sus términos las Ordenanzas N° 1.812/08, 1.927/10 y 2.818/21.

**ART.2º)** Las habilitaciones de los comercios de venta de productos alimenticios al por mayor y menor, así como las heladerías, quedarán reguladas únicamente por lo dispuesto por Ordenanza N° 2.793/21 y demás disposiciones nacionales y/o reglamentaciones que sean dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, para la protección de la integridad y salud de todos los ciudadanos.

**ART.3º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 28 de noviembre de 2.024.

  
Antonela Liparelli  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



  
Jorge Murabito  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	29.11.2024
Anotado por	Laura
Archivado por	



  
LAURA  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE